

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



Diputada
Monica Arce

PROYECTO DE LEY

Habilita el retiro de la investidura de abogados en graves casos de condena por crimen o atentado a la fe pública.

I.- Vistos.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados en sus disposiciones pertinentes.

II.- Fundamentos:

La profesión de abogado se encuentra regida por una serie de principios éticos y morales, los cuales deben ser resguardados en beneficio de la sociedad y la justicia. Estos principios incluyen la lealtad, la honestidad y la buena fe, los cuales son fundamentales para el correcto ejercicio de la abogacía.

La importancia de establecer criterios claros y rigurosos para la entrega y pérdida del título de abogado radica en la necesidad de garantizar la calidad y la integridad de los profesionales del derecho. La confianza en el sistema judicial depende en gran medida de la conducta ética de los abogados que participan en él.





Diputada
Monica Arce

El caso de Jesús Rojas, difundido por Radio Biobío, es un ejemplo de la relevancia de contar con normativas que regulen el ejercicio profesional de los abogados. En este caso, Rojas fue condenado por delitos graves, lo que pone en evidencia la necesidad de establecer medidas que aseguren la idoneidad y la integridad de los profesionales del derecho.

La comparación con otras jurisdicciones y sistemas legales permite identificar buenas prácticas y herramientas que puedan ser implementadas en el contexto nacional. En muchos países, la pérdida del título de abogado está asociada a la comisión de delitos graves o a la violación de normas éticas fundamentales.

La condena por delitos como el lavado de activos, la corrupción, la violación o la contra la fe pública afecta no solo la reputación del abogado en cuestión, sino también la credibilidad del sistema judicial en su conjunto. Es necesario establecer consecuencias claras y proporcionales para este tipo de conductas.

La regulación de la pérdida del título de abogado debe garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales de los involucrados. Es fundamental asegurar que





Diputada
Monica Arce

cualquier medida disciplinaria se base en pruebas sólidas y en un proceso justo y transparente.

La intervención de la Corte Suprema en la entrega y pérdida del título de abogado garantiza la imparcialidad y la rigurosidad del proceso. La máxima instancia judicial del país está en la mejor posición para evaluar los antecedentes y tomar decisiones informadas en materia de ética profesional.

La inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto de los Abogados permitirá establecer claramente las circunstancias en las cuales se perderá la calidad de abogado. Esto brindará mayor certeza jurídica tanto para los profesionales del derecho como para la sociedad en general.

La creación de una normativa específica para regular la pérdida del título de abogado contribuirá a fortalecer la institucionalidad y la credibilidad del sistema judicial. Los ciudadanos podrán tener mayor confianza en que los abogados que ejercen en el país cumplen con estándares éticos y profesionales elevados.

La lucha contra la corrupción y la protección de la fe pública son objetivos fundamentales que deben ser promovidos desde todas las esferas de la sociedad, incluyendo el ejercicio profesional de los abogados. La integridad y la





Diputada
Monica Arce

transparencia son valores esenciales para el buen funcionamiento del sistema judicial.

La regulación de la pérdida del título de abogado debe ser proporcional y equitativa, asegurando que las consecuencias se ajusten a la gravedad de la conducta en cuestión. Es importante evitar sanciones excesivas o desproporcionadas que puedan afectar injustamente la carrera de un abogado.

La protección de los derechos de las partes litigantes es una preocupación central en la regulación del ejercicio profesional de los abogados. Los ciudadanos deben poder confiar en que sus intereses están siendo representados por profesionales éticos y competentes.

La implementación de un sistema de verificación de antecedentes y de proceso justo para la pérdida del título de abogado contribuirá a fortalecer la confianza en el sistema de justicia. Los ciudadanos podrán tener la certeza de que los abogados que participan en los casos judiciales cumplen con los más altos estándares éticos y profesionales.

La regulación del ejercicio profesional de los abogados debe adaptarse a los cambios y desafíos del entorno legal y social. Es necesario revisar y actualizar regularmente las





Diputada
Monica Arce

normativas para asegurar su eficacia y pertinencia en el contexto actual.

La pérdida del título de abogado como consecuencia de conductas graves es una medida disuasiva que contribuye a prevenir la comisión de delitos y a promover un comportamiento ético entre los profesionales del derecho.

La responsabilidad ética y moral de los abogados es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema de justicia. Los ciudadanos confían en que los abogados actúan con integridad y respeto a la ley en el ejercicio de su profesión.

La implementación de un sistema transparente y equitativo para la pérdida del título de abogado fortalecerá la confianza en el sistema de justicia y en los profesionales del derecho. Los ciudadanos podrán tener la certeza de que las autoridades judiciales están comprometidas con la ética y la integridad en el ejercicio de la abogacía.

La regulación del ejercicio profesional de los abogados debe ser coherente con los principios constitucionales y legales que garantizan el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales. Es fundamental asegurar que





Diputada
Monica Arce

cualquier medida disciplinaria se base en pruebas sólidas y en un proceso justo y transparente.

La pérdida del título de abogado como consecuencia de conductas graves es una medida necesaria para proteger la integridad del sistema judicial y para preservar la confianza de la sociedad en la abogacía. Los ciudadanos tienen derecho a contar con profesionales del derecho que actúen con ética y responsabilidad en el ejercicio de su profesión.

III.- IDEAS MATRICES.

Modificar el Código Orgánico de Tribunales con objeto de crear la posibilidad de retirar el título de abogado y por tanto la capacidad de ejercicio a personas que sean condenadas por delitos graves y que afecten la fe pública y hacia las instituciones de justicia.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único

Modifíquese el Art. 520 del código orgánico de tribunales, para incorporar luego de la expresión "Los abogados son





**Diputada
Monica Arce**

*personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes” una coma que reemplaza el punto final e incorporando la expresión **“mientras posean dicha calidad”***

Modifíquese el Art. 521 del código orgánico de tribunales luego de la expresión *“El título de abogado será otorgado en audiencia pública por la Corte Suprema reunida en tribunal pleno, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por los artículos 523 y 526”* suprimiendo el punto final e incorporando la expresión **“y se perderá la calidad de abogado, ante la constatación de alguno de las circunstancias del artículo 523 bis.”**

Incorpórese a continuación del artículo 523 del código orgánico de tribunales un nuevo numeral en el siguiente tenor:

Artículo 523 bis: De la pérdida de la investidura de abogado: se perderá el título de abogado en la siguientes circunstancias:

- 1) Ser condenado a Pena de crimen, por sentencia Firme y ejecutoriada.**





Diputada
Monica Arce

2) Ser condenado, por sentencia firme y ejecutoriada en cualquier calidad por los delitos contemplados en el libro II del Código Penal, Ley N° 19.913, Ley N° 20.000 y en general toda aquella norma que contemple delitos que atenten contra la fé pública, cuestión calificada como se establece en el siguiente inciso.

La implementación de esta normativa se hará de acuerdo a un Auto Acordado de la Corte Suprema en que se garantice, la forma de verificación de los antecedentes, el debido proceso y el catálogo de normas vulneratorias de la buena fe pública.



Mónica Arce

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.

Viviana Delgado

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

Emilia Nuyado

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

Felix Gonzalez

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.

Tomás de Rementería

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS DE REMENTERÍA V.

Tomás Lagomarsino

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.

